

14947



1 CAMBIO DE NOMBRE Y REFORMA DE ESTATUTO  
2 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BISCAYNE CAPITAL  
3 CASA DE VALORES BISCAP S.A. ✓  
4 CUANTIA: INDETERMINADA

5 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los veintiocho días  
6 del mes de marzo del año dos mil ocho, ante Mí, doctor RODOLFO  
7 PEREZ PIMENTEL, Notario Titular Décimo Sexto de este cantón,  
8 comparece la señora María Alexandra Echeverría Vera, ecuatoriana,  
9 mayor de edad, divorciada, de profesión ejecutiva, por los derechos que  
10 representa de la Compañía BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES  
11 BISCAP S.A., en su calidad de Gerente General de la misma, conforme  
12 lo acredita con la copia de su nombramiento inscrito y vigente que se  
13 agrega a este instrumento. La compareciente domiciliada en esta ciudad  
14 de Guayaquil, capaz de obligarse y contratar a quien de conocerlo doy  
15 fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura de Cambio  
16 de Denominación Social, Reforma, Armonización y Codificación del  
17 Estatuto Social de la Compañía que representa, a la que proceden  
18 como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su  
19 otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: Señor Notario:  
20 En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e  
21 insertar una que contenga el cambio de denominación social, reforma,  
22 armonización y codificación de estatuto social de la Compañía  
23 BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A., que se otorga al  
24 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-  
25 Comparece al otorgamiento de este instrumento la compañía BISCAYNE  
26 CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A., debidamente representada  
27 por su gerente general y representante legal, señora María Alexandra  
28 Echeverría Vera, tal como consta de la copia del nombramiento que se

Dr. D. Pérez Pimentel

Dr. D. Pérez Pimentel

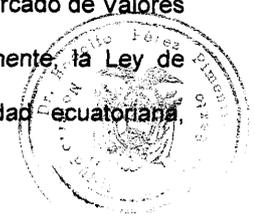


1 adjunta como documento habilitante y a quien, en lo posterior, podrá  
2 denominarse "La Compañía". La señora María Alexandra Echeverría  
3 Vera es mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad  
4 ecuatoriana, hábil para contratar y obligarse por sí mismo y por los  
5 derechos que representa; **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno)** La  
6 compañía, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el  
7 Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, abogado Roger  
8 Arosemena Benítes, el día veinticuatro de octubre del dos mil cinco,  
9 inscrita de fojas ciento catorce mil seiscientos noventa a ciento catorce  
10 mil setecientos veintinueve, Registro Mercantil número veintiún mil  
11 cuatrocientos cincuenta y anotada el primero de noviembre del dos mil  
12 cinco, bajo el número cuarenta y un mil ochocientos noventa y nueve  
13 del Repertorio, del Registro Mercantil del cantón Guayaquil; **Dos)** La  
14 compañía cambió de denominación de DAVOS BISCAYNE CASA DE  
15 VALORES S.A. a BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES **BISCAP**  
16 **S.A.**, y reformó su Estatuto Social mediante escritura pública otorgada  
17 ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Dr. Rodolfo Pérez  
18 Pimentel, el quince de Mayo del dos mil seis , inscrita en el Registro  
19 Mercantil el diecisiete de Julio del mismo año. **Tres)** La Junta General  
20 Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el  
21 día Jueves veintisiete de Marzo del dos mil ocho, resolvió por  
22 unanimidad, entre otras cosas, aprobar el cambio de denominación  
23 social y la consecuente reforma al estatuto social de la Compañía, de  
24 **BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A. a VENTURA**  
25 **CASA DE VALORES VENCASA S.A.**, así como la supresión del  
26 Directorio como órgano de administración de la Compañía y, finalmente,  
27 la reasignación numérica del articulado del Estatuto Social y su  
28 pertinente codificación excluyendo de su contenido toda referencia al

Al Director

R. Durán

1 Directorio que, en virtud de tal resolución, se suprime del Estatuto  
2 Social. Para el efecto, se confirió autorización al gerente general y  
3 representante legal de la Compañía para que suscriba la escritura  
4 pública respectiva y realice los trámites necesarios para perfeccionar los  
5 actos societarios acordados. Copia certificada del acta de la Junta  
6 General Extraordinaria y Universal de Accionistas antes mencionada se  
7 adjunta como habilitante; **Cuatro)** El señor Delegado del Secretario  
8 General de la Superintendencia de Compañías – Oficina: Guayaquil,  
9 con fecha veintiocho de Marzo del dos mil ocho, atinente al trámite  
10 número siete uno ocho dos nueve siete cinco, aprobó la denominación  
11 propuesta últimamente señalada, copia que también se adjunta como  
12 habilitante; **TERCERA: CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por los  
13 antecedentes expuestos, La Compañía, por el presente instrumento  
14 declara que cambia su nombre o denominación social de BISCAYNE  
15 CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A. a **VENTURA CASA DE**  
16 **VALORES VENCASA S.A.**, por lo cual, en adelante, la Compañía  
17 será pública y privadamente conocida bajo la denominación **VENTURA**  
18 **CASA DE VALORES VENCASA S.A.**; **CUARTA: REFORMA,**  
19 **ARMONIZACION Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.-** En  
20 virtud del indicado cambio de denominación, se reforma el Artículo  
21 Primero, del Capítulo Primero, del Estatuto Social de la Compañía  
22 BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A., en el  
23 siguiente sentido: **"ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**  
24 **DOMICILIO Y PLAZO:** La compañía se denominará **VENTURA CASA**  
25 **DE VALORES VENCASA S.A.**, que es una compañía anónima  
26 mercantil, regida por el presente Estatuto, la Ley de Mercado de Valores  
27 y su Reglamento General; y, en lo que fuere pertinente, la Ley de  
28 Compañías y más leyes aplicables, de nacionalidad ecuatoriana,

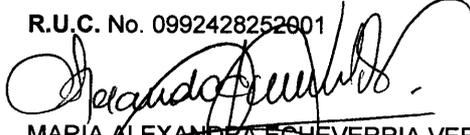


1 domiciliada en el cantón Guayaquil, con un plazo de cincuenta años.- La  
2 sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,  
3 estando facultada para establecer, en lo sucesivo, sucursales o  
4 agencias en las distintas jurisdicciones del territorio ecuatoriano,  
5 sujetándose a las solemnidades establecidas por la Ley de  
6 Compañías.”; y, en virtud de la supresión del Directorio se reforma el  
7 Artículo Noveno, del Capítulo Segundo, del Estatuto Social de la  
8 Compañía BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A., en  
9 el siguiente sentido: **“ARTICULO NOVENO- GOBIERNO Y**  
10 **ADMINISTRADORES.-** El gobierno de **VENTURA CASA DE VALORES**  
11 **VENCASA S.A.**, lo ejercerá la Junta General de Accionistas; y, la  
12 administración corresponderá al Presidente, Vicepresidente, Gerente  
13 General, y demás funcionarios de la sociedad, cuyas atribuciones,  
14 funciones, deberes y obligaciones fija el presente estatuto.”; finalmente,  
15 se procederá a la reasignación numérica del articulado del Estatuto  
16 Social y su pertinente armonización y codificación excluyendo de su  
17 contenido toda referencia al Directorio que, en virtud de tal resolución,  
18 se suprime del Estatuto Social; **QUINTA: DECLARACIÓN**  
19 **JURAMENTADA.-** La señora María Alexandra Echeverría Vera, en  
20 su calidad de Gerente General y representante legal de la  
21 compañía BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A.,  
22 bajo juramento declara que su representada no es contratista de Obra  
23 Pública ni mantiene obligaciones pendientes de cumplir con el Estado  
24 Ecuatoriano; **CLAUSULA FINAL.-** Sirvase, señor Notario, anteponer y agregar  
25 las cláusulas y formalidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento y  
26 eficacia de este instrumento.- Firma ilegible, NESTOR VICENTE TORO TAPIA,  
27 Abogado, Matrícula Tres Mil Quinientos Setenta y Seis, Colegio de Abogado del  
28 Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA**

1 para que surta todos sus efectos legales. Se agregan los documentos y  
2 comprobantes de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por Mi, el  
3 Notario, en alta voz, al otorgante, éste la aprueba en todas sus partes,  
4 se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo  
5 lo cual: Doy Fe.-

6 p. BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A.

7 R.U.C. No. 0992428252601

8 

9 MARIA ALEXANDRA ECHEVERRIA VERA EL NOTARIO

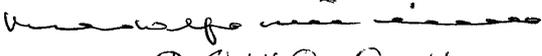
10 C. C. N°. 0911312429

11 Cert. Vot. No. 027-0294

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*M. V. Vera*

*M. V. Vera*  
Dr. Rodolfo Pérez Fimientel  
Notario Público Decimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



Dr. Rodolfo Pérez Fimientel  
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA  
CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO .-





Dr. Rodolfo Pérez Fimientel  
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Guayaquil, 14 de Marzo del 2008

Señora  
María Alexandra Echeverría Vera  
Ciudad

De mi consideración,

Tengo a bien informar a usted que el Directorio de la compañía BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A., en sesión celebrada el Miércoles 12 de Marzo del 2008, resolvió nombrar a usted en el cargo de Gerente General de la misma, por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

Usted reemplaza en el cargo al Sr. Abg. Juan Carlos Cortés Pablo, y le corresponderá ejercer individualmente conforme al Estatuto Social, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

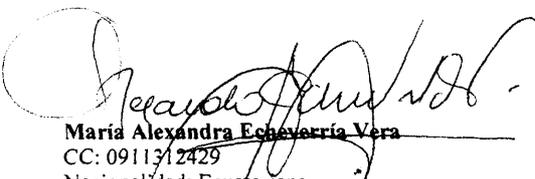
Los demás deberes y atribuciones se encuentran determinados en el Estatuto Social, inserto en la escritura pública de constitución de la compañía otorgada ante el Notario Público Trigésimo Quinto de Guayaquil, Ab. Roger Arosemena Benitez, el 24 de Octubre del 2005, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 1ro de Noviembre del mismo año. La compañía cambió de denominación de Davos Biscayne Casa de Valores S.A. a Biscayne Capital Casa de Valores BISCAP S.A. y reformó su Estatuto Social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, el 15 de Mayo del 2006, inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Julio del mismo año.

Atentamente,

Abg. Roberto Cortés Rueda  
**Presidente del Directorio**

RAZON: Acepto el cargo de Gerente General para el cual he sido designada según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 14 de Marzo del 2008

  
**María Alexandra Echeverría Vera**

CC: 0911312429

Nacionalidad: Ecuatoriana

Dirección: 9 de Octubre # 100 y Malecón. Oficina 2705. Guayaquil

Tel.: 6006790



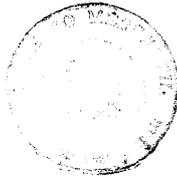
NUMERO DE REPERTORIO: 13.379 ✓  
FECHA DE REPERTORIO: 18/Mar/2008  
HORA DE REPERTORIO: 16:51

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Marzo del dos mil ocho,  
queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía  
**BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A.**, a favor  
de **MARIA ALEXANDRA ECHEVERRIA VERA**, a foja **33.150**,  
Registro Mercantil número **5.815**. /2.- Se tomo nota de este  
Nombramiento a foja **99.332**, del Registro Mercantil del **2.006**, al margen  
de la inscripción respectiva.

ORDEN: 13379



S 930=  
REVISADO POR



**REGISTRO  
MERCANTIL**

AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



articulado del Estatuto Social y proceder a su pertinente armonización y codificación. Luego de breves intervenciones de parte de los asistentes, la representante de la accionista SAINT ELMOS CORPORATION, señorita María Alexandra Buchelli Laborde, puesto que ya, el señor Delegado del Secretario General de la Superintendencia de Compañías – Oficina: Guayaquil, con fecha veintiséis de Marzo del dos mil ocho, atinente al trámite número 7182975, aprobó la denominación propuesta, **adopta la siguiente resolución:** a) Reformar el Artículo Primero, del Capítulo Primero, del Estatuto Social de la Compañía BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A., en el siguiente sentido: **“ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO:** La compañía se denominará **VENTURA CASA DE VALORES VENCASA S.A.**, que es una compañía anónima mercantil, regida por el presente Estatuto, la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General; y, en lo que fuere pertinente, la Ley de Compañías y más leyes aplicables, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, con un plazo de cincuenta años.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, estando facultada para establecer, en lo sucesivo, sucursales o agencias en las distintas jurisdicciones del territorio ecuatoriano, sujetándose a las solemnidades establecidas por la Ley de Compañías.-“; b) Reformar el Artículo Noveno, del Capítulo Segundo, del Estatuto Social de la Compañía BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A., en el siguiente sentido: **“ARTICULO NOVENO- GOBIERNO Y ADMINISTRADORES.-** El gobierno de BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A., lo ejercerá la Junta General de Accionistas; y, la administración corresponderá al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, y demás funcionarios de la sociedad, cuyas atribuciones, funciones, deberes y obligaciones fija el presente estatuto.-“; c) Efectuar la reasignación numérica del articulado del Estatuto Social y proceder a su pertinente armonización y codificación excluyendo de su contenido toda referencia al Directorio que, en virtud de la presente resolución, se suprime, conforme al texto de Estatuto que se inserta en la presente Acta de Junta General; y, d) Autorizar al señor Gerente General y representante legal de la Compañía para que suscriba la escritura pública respectiva y realice los

trámites necesarios para perfeccionar el acto societario acordado. El texto del Estatuto Social, una vez codificado, dirá: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA VENTURA CASA DE VALORES VENCASA S.A.;** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO:** La compañía se denominará **VENTURA CASA DE VALORES VENCASA S.A.**, que es una compañía anónima mercantil, regida por el presente Estatuto, la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General; y, en lo que fuere pertinente, la Ley de Compañías y más leyes aplicables, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, con un plazo de cincuenta años. La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, estando facultada para establecer, en lo sucesivo, sucursales o agencias en las distintas jurisdicciones del territorio ecuatoriano, sujetándose a las solemnidades establecidas por la Ley de Compañías. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía que se constituye, **VENTURA CASA DE VALORES VENCASA S.A.**, tiene por objeto la intermediación de valores, con el objetivo social único de realizar todas las actividades que de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores, le esté permitido por su naturaleza como Casa de Valores, para lo cual deberá ser miembro de una Bolsa de Valores e inscribirse en el Registro del Mercado de Valores. Sus funciones de intermediaria de valores estarán regidas por las normas establecidas para los contratos de comisión mercantil. La negociación de valores la efectuará a través de dependientes de Comercio calificados, operadores de valores, estándole por tanto permitido, a manera enunciativa: operar de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes en el mercado bursátil; administrar portafolios con objetivos específicos o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos del mercado de valores; adquirir o enajenar valores por cuenta propia; realizar individualmente o en consorcios, operaciones de colocación de valores primaria; dar asesoría e información en materia de finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones y otras operaciones en el mercado de valores, así como, promover fuentes de financiamiento; explotar su tecnología, sus

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Decimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



servicios de información y procesamiento de datos y demás relacionados con sus actividades; anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar ordenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo las garantías reales adecuadas y franqueadas por la Ley; ser accionista o miembro de las instituciones reguladas por la de ley de Mercado de Valores a excepción de otras casas de valores y de compañías calificadoras de riesgo; negociar las obligaciones emitidas por compañías establecidas en el país, así como, las convertibles en acciones, obligaciones especiales o papel comercial; y, en fin, ejecutar las demás actividades que autorice en el futuro el Consejo Nacional de Valores en este ámbito; para todo ello tendrá además plena capacidad para adquirir acciones o participaciones de compañías existentes de la naturaleza que fueren o, intervenir como fundador o promotora del establecimiento de cualquier especie de compañía que tenga vinculación con estos sus objetivos sociales, siempre que constituyan medios para la realización de sus fines y, en general, realizar todos los actos y contratos de cualesquier índole que no le estén prohibidos expresamente por Ley, relativos a sus objetivos aquí enunciados;

**ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es de Cuatrocientos Veinte y cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de Doscientos Doce mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Doscientos Doce Mil Acciones ordinarias y nominativas por el valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas serán numeradas del cero cero cero cero uno a la Doscientos doce mil. El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una o más acciones.

**ARTICULO CUARTO: DE LAS ACCIONES Y TRANSFERENCIA.-** Las acciones conferirán a su titular legítimo, la calidad de accionista y la sociedad se obliga para con éste a reconocerle, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y establece la Ley de Compañías. Cada acción liberada otorga a su titular el derecho a un voto; mas, si no estuviere pagada en su totalidad, lo tendrá en

proporción a su valor pagado. Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones serán transferidas mediante nota de cesión la que surtirá efecto contra la compañía y terceros desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que se efectuará en la forma y bajo los antecedentes previstos en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles. Para el caso de varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un Apoderado o, en su falta, un Administrador Común; y, de no existir acuerdo, la sociedad solo admitirá como tal, a quien fuere designado judicialmente. En tratándose de usufructo de acciones, la calidad de accionistas y ejercicio de los derechos de accionistas corresponderá al nudo propietario de éstas, salvo estipulación en contrario entre los contratantes. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando por resolución de la Junta General de Accionistas, reunida de conformidad con lo previsto en el presente estatuto, acordare el Aumento del Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir a prorrata, las nuevas emisiones de acciones. Derecho que se ejercitará en la forma prevista por la Ley de Compañías. Cuando el Aumento de capital Social se acordare por la elevación del valor de las acciones se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas si deben hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual consentimiento unánime se requerirá si el aumento se resuelve por capitalización de utilidades; si las nuevas aportaciones se hicieran por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. **ARTICULO OCTAVO: SUSTITUCIÓN DE TITULOS POR PERDIDA O EXTRAVÍO.-** La sociedad procederá a la anulación de un título por extravío o destrucción, previo cumplimiento de las formalidades publicitarias y observancia del procedimiento señalado en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO NOVENO- GOBIERNO Y ADMINISTRADORES.-** El gobierno de VENTURA CASA DE VALORES VENCASA S.A., lo ejercerá la Junta General de Accionistas; y, la administración

R. Vence G.

*R. Vence G.*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Decimo Sexto  
del Canton Guayaquil



corresponderá al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, y demás funcionarios de la sociedad, cuyas atribuciones, funciones, deberes y obligaciones fija el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General integrada por los accionistas convocados y reunidos legalmente, es el Órgano Supremo de la sociedad, con poderes amplios y suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales. Sus decisiones, válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, o hubieren votado en contra, o se abstengan de hacerlo, salvo el derecho de oposición e impugnación que serán ejercidos de acuerdo con la Ley de Compañías. Es de competencia y resolución privativa de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, socios o no, cuyas funciones serán amovibles, siendo reelegibles indefinidamente, así como a los Comisarios de la Compañía, fijarles sus retribuciones y también conocer sus renunciaciones; b) Nombrar uno o más Vicepresidentes, Gerentes o Subgerentes, y determinar sus deberes y atribuciones, atentas las necesidades administrativas de la compañía y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las Cuentas y el Balance General de la Sociedad, así como también el informe conjunto sobre el estado de los negocios que deberán elevar, con las recomendaciones pertinentes, el Presidente y Gerente General. La aprobación de las cuentas y Balance sólo podrá adoptarse cuando estén precedidas del dictamen de los Comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y constitución del Fondo de Reserva; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Acordar el Aumento o disminución del Capital Social, emisión y amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad, i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, así como la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas en liquidación; j) Autorizar al Gerente General o quien lo subroge de acuerdo al presente Estatuto, la venta o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de propiedad de la sociedad; k) Autorizar al Gerente General o quien lo subroge de acuerdo al

presente Estatuto, la contratación y ejecución de lo contratado, en toda transacción u operación superior a Cinco Mil Dólares Estadounidenses. Este límite podrá ser ampliado por la Junta General en respuesta a las necesidades administrativas de la sociedad. Se exceptúa esta autorización para los casos de intermediación bursátil y administración de portafolios propias del giro ordinario de los negocios sociales; y, l) Ejercer todas las atribuciones que por Ley y el presente Estatuto le correspondan, así como también, interpretar con fuerza obligatoria los casos de duda que se presentaren en la aplicación de este Estatuto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PERIODOS DE SESIONES.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico anual anterior, que será el treinta y uno de diciembre de cada año, para considerar los asuntos que, siendo de su conocimiento y resolución privativa, están comprendidos en los literales c) y d) del artículo precedente, así como también para deliberar sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, excepción hecha para los casos de suspensión y remoción del Presidente, Gerente General y Comisarios, aunque no figuren en el Orden del Día de la Convocatoria. Todas las demás sesiones serán extraordinarias y en ellas se podrá tratar solo los asuntos puntualizados expresamente en el Orden del Día. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

**ADMINISTRADORES AUTORIZADOS PARA CONVOCARLAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa, o a solicitud escrita del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario tendrá igual facultad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCATORIAS Y JUNTAS UNIVERSALES.-** Las Convocatorias a Junta General de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Las convocatorias deberán indicar el objeto de la reunión, así como, lugar, día y hora de la



*Handwritten notes:*  
M. D. S.  
M. D. S.

misma. Toda deliberación sobre un asunto no expresado en ella es nula. Sin embargo, las Juntas Generales de Accionistas se tendrán por convocadas y válidamente constituidas, en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano para tratar y resolver cualquier asunto siempre que, encontrándose presente todo el capital pagado, los accionistas acepten unánimemente la celebración de la Junta. Los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCIÓN E INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Las sesiones de Juntas Generales de accionistas las dirigirá el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General o, en su falta, el accionista o persona que fuere designado expresamente para el efecto. Antes de declararse instalada la sesión, el Secretario formará la lista de asistentes, en la que incluirá a los tenedores de las acciones nominativas que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de todo lo cual formulará el alistamiento respectivo con su firma y la del Presidente de la Junta o de quien la dirigió. En todos los casos de representación de accionistas, el representante del accionista que podrá ser socio o no, exhibirá y presentará en Secretaria la carta dirigida para el efecto, en cada ocasión, al Presidente o Gerente General de la sociedad. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM DE LAS JUNTAS.-** Para que se declaren legalmente constituidas las Juntas Generales en Primera Convocatoria, se necesitará la representación de por lo menos, la mitad del capital pagado. De no obtenerse esta asistencia, se procederá a una Segunda Convocatoria, que se verificará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión. Hecha, la Junta se instalará con el número de accionistas que concurren, advertencia que deberá tener la segunda convocatoria en la que no podrá modificarse el objeto de la Primera Convocatoria. Para que las Juntas General ordinarias o no, puedan acordar válidamente los asuntos que siendo de su conocimiento y resolución privativa, los puntualizan los literales f), g) y h) del Artículo Décimo de este Estatuto, habrán de concurrir en la Primera Convocatoria la mitad del capital pagado y para la segunda bastará la

representación de la tercera parte del capital pagado y, en caso de registrarse este quórum a la tercera convocatoria las Juntas, se instalarán con el número de accionistas presentes, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el presente Estatuto, las decisiones de la Junta General, serán tomadas por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ACTAS.-** El acta que contenga las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, será incorporada al Libro de Actas que llevará el Gerente General, las que serán certificadas con su firma o de quien haya actuado como tal, debiendo hacerlas aprobar, a mas tardar, dentro de los quince días posteriores a menos que en la misma sesión así lo hiciera la Junta. De cada Junta General se formara un expediente con la copia del acta y documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de acuerdo con el presente estatuto y la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL .-** La Junta General nombrará al Presidente y al Gerente General de la Compañía por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Para ocupar las dignidades señaladas no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: LA REPRESENTACION LEGAL DEL GERENTE GENERAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, será ejercida individualmente por el Gerente General, a sola firma, o por quien lo subrogue de acuerdo al presente estatuto, con las solas limitaciones que en el ejercicio de sus funciones le impone los literales j) y k) del artículo Décimo del presente Estatuto. Para todos casos de excusa, renuncia, ausencia temporal o definitiva, el Gerente General será reemplazado por el Presidente, con iguales atribuciones hasta que la Junta General provea la designación del titular o subrogante. En caso de falta o ausencia del Presidente y del Gerente General, el Vicepresidente subrogará al Gerente General, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones de éste; y, actuará como Presidente de la compañía la persona a quien el Vicepresidente encargue la Presidencia; **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL**

Dr. D. D.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público D. C. No. 5, 4to  
del Cantón Guayaquil



**GERENTE GENERAL.-** Serán atribuciones, deberes y obligaciones del Gerente General, fuera de los demás que completa la Ley y el presente Estatuto: a) Ejercer a sola firma la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las solas limitaciones referidas en los literales j) y k) del Artículo Décimo del presente Estatuto; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad; c) Llevar los libros y talonarios de acciones y de accionistas, registrando las transferencias que en el se efectúen; d) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente; e) Llevar el Libro Acciones y Accionistas y Libro de Actas de Juntas Generales en las que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; f) Entregar al Comisario y presentar a la Junta una memoria razonada acerca del estado de los negocios sociales, acompañado del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, con expresión de ganancias y pérdidas. El incumplimiento de esta obligación será motivo de su remoción, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que da lugar; g) Presentar oportunamente a los Comisarios, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, e informar anualmente sobre la situación económica y la marcha de los negocios de la sociedad; h) Remitir a los Organismos Competentes los documentos que señala la Ley o que estos requieren; i) Nombrar y fijar sueldos a los empleados y trabajadores de la sociedad, organizar sus funciones, distribuir trabajo y removerlos en conformidad con la Ley; y, j) Ejercer todas las demás funciones compatibles con la administración y ejecución de las actividades relacionadas con el giro de los negocios sociales que le fueren encomendados por la Junta General de la Sociedad; **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la sociedad será designado por la Junta General, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No se requiere ser accionista de la compañía y, sus atribuciones, además de las previstas en el presente Estatuto, son las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta General de Accionistas de la Sociedad, debiendo suscribir las actas correspondientes que haya presidido; b) Subrogar, con iguales atribuciones, al Gerente General en todos los casos de falta, ausencia, renuncia, excusa de o impedimento de actuar de aquél; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones y cumplir las decisiones y resoluciones que dimanen de la Junta General de accionistas; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- El Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios , aun cuando se hubiere cumplido el plazo para el que fueron nombrados, continuarán en sus funciones hasta que sean reemplazados legalmente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.**- La inspección y vigilancia de las operaciones sociales las ejercerán un Comisario Principal, en su falta o ausencia su respectivo suplente, socios o no, designados por la Junta General de Accionistas y duraran un año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FISCALIZACION.**- Serán atribuciones y deberes del Comisario, fuera de las determinadas de la Ley; a) Velar por que la administración de la Sociedad se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; b) Exigir de Gerente General la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias anual de la Compañía; c) Examinar en cualquier momento y una vez cada trimestre por lo menos, los libros y los papeles de la Sociedad, en los Estados de Caja y Cartera; d) Revisar e informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre el Balance General de la Sociedad; e) Convocar a la Junta General de Accionistas, en los casos de urgencia y en los demás previstos por la Ley; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Promover motivadamente a la Junta General de Accionistas la remoción de los Administradores; h) Poner en conocimiento de la Junta General de Accionistas las denuncias que reciban de la Administración junto con el informe pertinente; e, i) Las demás funciones que señale la Junta General de Accionistas, el presente Estatuto y la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: NORMAS DE REPARTO Y RESERVA.**- Deducido los porcentajes que impone la Ley, el beneficio líquido y percibido o de libre disposición que arroje el Balance anual aprobado de conformidad con el presente Estatuto, será distribuido entre los Accionistas, por resolución de la Junta General de Accionistas, en proporción al capital desembolsado, luego de efectuar las siguientes segregaciones: a) El diez

M. Vaca D.

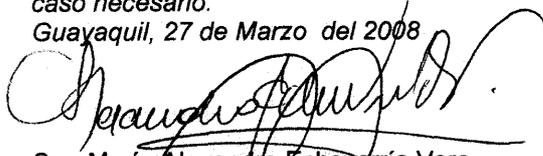
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Decimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



por ciento para la Constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos la mitad del capital social; y, b) El porcentaje que en cada caso señale la Junta General de Accionistas para constituir un Fondo de Reserva Especial; y, c) Los que además estimare necesarios. La falta de su retiro oportuno no devengará intereses. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la compañía todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se la pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN.-** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no se encontrare previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL.** Concluido el tratamiento del orden del día, la Presidencia concede un receso para la elaboración del Acta de la Junta General, hecho lo cual se reinstala la sesión a las doce horas quince minutos, dándose lectura a la misma para constancia de lo cual y de la plena aprobación y conformidad de la única accionista y de todos los asistentes a la misma, la firman en unidad e acto en el lugar, fecha y hora Ut Supra.-" f) Abg. Roberto Cortés Rueda, Presidente; f) p. SAINT ELMOS CORPORATION, accionista; Srta. María Alexandra Buchelli Laborde; f) Sra. María Alexandra Echeverría Vera, Gerente General - Secretaria."

**CERTIFICO.-** Que la copia que antecede es igual a su original, la misma que obra dentro del Libro de Actas de Juntas Generales, a mi cargo, al que me remito en caso necesario.

Guayaquil, 27 de Marzo del 2008



Sra. María Alexandra Echeverría Vera  
**Gerente General - Secretaria**

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



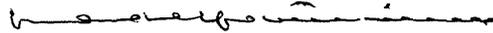
**RAZÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución número 08-G-IMV-0002407 dictada por el Intendente de Mercado de Valores de Guayaquil, Eco. Pablo Aguilar Basantes, el veintiocho de abril del año dos mil ocho, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de CAMBIO DE NOMBRE Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A., autorizada por el Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Titular Décimo Sexto, el veintiocho de marzo del año dos mil ocho, al margen de la matriz de la escritura pública otorgada mí, el veinticuatro de octubre del año dos mil cinco.- Guayaquil, veintiuno de mayo del año dos mil ocho.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



**R A Z O N.-** En esta fecha y al margen de la matriz de fecha veintiocho de Marzo del año dos mil ocho, que contiene la matriz de **Cambio de Nombre y Reforma de Estatuto Social de la Compañía BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A.**, otorgada ante mi, he anotado la Resolución numero 08-G-IMV-0002407, de fecha veintiocho de Abril del año dos mil ocho, suscrita por el Economista Pablo Aguilar Basantes, Intendente de Mercado de Valores de Guayaquil.-

Guayaquil, a 27 de Mayo del 2008



**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**  
**Notario XVI Guayaquil**





NUMERO DE REPERTORIO: 26.114  
FECHA DE REPERTORIO: 23/may/2008  
HORA DE REPERTORIO: 16:31

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veintiocho de Mayo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IMV.0002407, de la Superintendencia de Compañías, dictada por el **Intendente de Mercado de Valores de Guayaquil**, el **28 de abril del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el **Cambio de Denominación** de la compañía **BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A.** por la de **VENTURA CASA DE VALORES VENCASA S.A.** y **Reforma de Estatutos**, de fojas **61.061 a 61.084**, Registro Mercantil número **10.852.- 2.-** Se efectuaron **dos** anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 26114



S

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



RAZON: Siento como tal que no inscribo el Cambio de Denominación Social de la Compañía Biscayne Capital Casa de Valores BISCAP S.A. por la de Ventura Casa de Valores VENCASA S.A., dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución 08-G-IMV-0002407, de fecha 28 de abril del 2008, expedida por el Economista Pablo Aguilar Basantes, Intendente de Mercado de Valores de Guayaquil, en la que se aprueba la escritura pública que contiene dicho acto, celebrada el 28 de marzo del 2008, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil Doctor Rodolfo Pérez Pimentel; por cuanto la misma no tiene bienes inmuebles inscritos en este cantón. Guayaquil, 10 de junio del 2008. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- \

Calificador Legal : LTORRES  
Digitalizador : SN  
Calificador de Título : LZAMBRANO  
Asesor : AGERMAN

  
Jaime Villalva Plaza

Registrador de la Propiedad del Cantón  
Guayaquil Delegado

---